

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 " " "  
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 28.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

FERROCARRILES

Examinado el expediente tramitado en este Gobierno con motivo del retraso con que llegó a Oviedo el día 8 de Mayo último el tren número 4 de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias; y

Resultando que la jefatura de la 1.ª división técnica y administrativa de ferrocarriles al dar conocimiento del accidente a este Gobierno, en 20 de Julio último, manifiesta que aquél fué debido a la rotura del tornillo embrilla del muelle de suspensión del carrillo posterior de la máquina número 33 que remolcaba dicho tren, siendo causa de la avería de la máquina el sufrir sa locomotora movimientos extraños, debidos tanto a las malas condiciones de la vía como al excesivo trabajo a

que las máquinas se hallan sometidas, considerando, por tanto dicho accidente penable y por lo mismo injustificable el retraso a que el mismo dió lugar, y toda vez la Compañía es reincidente en esta clase de accidentes, estima que procede imponerle la multa de 500 pesetas.

Resultando que dada cuenta de la anterior denuncia al Director de la Compañía, éste la contesta manifestando que el vástago de la pieza que sufrió la rotura está completamente oculto, no puede verse de él más que la cabeza y que su examen es por lo tanto imposible; que de dicha pieza pende el balancin del carro posterior, que por consecuencia se halla sometido a una trepidación continua, que sabido es modifica la estructura del acero haciéndolo más frágil y no ofrece ningún peligro: que no puede culparse a la Compañía de dichos accidentes, que son consecuencia de la disposición de la máquina cuyo tipo ha merecido la aprobación de la misma división de ferrocarriles: que todas las disposiciones inventadas para dar flexibilidad a las locomotoras para hacerlas pasar por curvas de poco radio tienen sus inconvenientes, siendo la máquina número 33 de construcción Norte-Americana, una de las más perfectas, es en consecuencia el accidente de que se trata completamente fortuito, imposible de proveer y de evitar, por cuya razón suplica se declare a la Com-

pañía exenta de toda responsabilidad.

Resultando que la Comisión provincial informa que no procede hacer responsable a la Compañía de un accidente fortuito imposible de evitar.

Considerando que del examen del expediente no aparece comprobado que la Compañía denunciada sea responsable del accidente que motivó el retraso con que llegó a Oviedo el día 8 de Mayo último el tren número 4 de la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias, sino más bien que aquél debe reputarse fortuito, por ser punto menos que imposible de prever y evitar.

Vistos los artículos 12, 14 y 29 de la Ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los 150, 166 y 167 del Reglamento para su ejecución, he acordado declarar que no ha lugar a la imposición de la multa propuesta é irresponsable del accidente a la Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la regla segunda de la Real orden de 9 de Agosto de 1.901, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1910.  
—El Gobernador, Francisco Roncalés.

R. al núm. 5.974.

Junta provincial

de Instrucción pública

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha prevenido que en la primera quincena del mes de Enero se publique oficialmente todos los años el Escalafón general del Magisterio después de haberse corrido

las escalas conforme al movimiento del personal ocurrido durante el año, a cuyo efecto los maestros y maestras, a tomar posesión de la propiedad de sus escuelas, se hallan obligados a presentar en la Secretaría de la Junta provincial su hoja de servicios debidamente justificada.

Como quiera que en esta provincia, siendo, como es, tan excesivo el movimiento del personal, todavía no se ha recibido hoja alguna para tenerla en cuenta en la rectificación correspondiente del Escalafón, he dispuesto recordarles este servicio, que les es de capital importancia, para que con toda brevedad remitan su hoja de servicios duplicada sin enmiendas ni raspadura alguna y acompañada de los documentos originales comprobantes, consignando el certificado de aptitud y título profesional los que tengan ambos documentos, y además el certificado de depósito los que se hayan poseionado en propiedad antes de haberles sido expedido el título profesional.

Si algún maestro ó maestra no figurase aún en el Escalafón general publicado por no haber remitido oportunamente ese documento ó por otra causa, se servirá enviar también su hoja duplicada, entendiéndose que, de no verificarlo en el plazo más breve posible, dejará de ser incluido en el Escalafón general y se darán las órdenes consiguientes para la suspensión del pago de haberes conforme al artículo 32 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Oviedo 26 de Diciembre de 1910.  
—El Gobernador-Presidente, Francisco Roncalés.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 5.994

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.--MINAS

RELACION de las concesiones mineras cuyo terreno queda franco y registrable por haber resultado desiertas las tres subastas celebradas para su enajenación.

CONCESIONES	Números	Míneral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Primitiva.	17208	Hulla	80	Santa Eulalia Oscos	D. Ramón López.	Trespando-Siero
Vicente.	16514	Id	61	Piloña	Evaristo de Sasáin.	"
Adolfito.	16488	Calamina	32	Llanes	Bernardo L. Domecq.	Santander
Mercedes.	16489	Id	28	Id	Idem	Id
Paul.	16528	Id	32	Id	Idem	Id
San González.	17173	Hierro	186	Cudillero	Luis Ariño Paris.	Gijón
Clara.	17016	Id	30	Salas	Juan de Santistéban.	Bilbao
Concha.	16886	Id	20	Id	Isidoro Fernández.	Oviedo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

Oviedo 15 de Diciembre de 1910.—El Gobernador, Francisco Roncalés

R. al núm. 5.812

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1910

MES DE DICIEMBRE

DISTRIBUCION de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882; por la disposición 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	RESULTAS incorporadas		GASTOS obligatorios de pago inmediato		GASTOS obligatorios de pago diferible.		GASTOS volunta- rios.		TOTAL. Pesetas
	Ptas.	Cts.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
1 Admon. provincial.....	2.080		9.295 82	4.366 55					15.742 37
2 Servicios generales.....			11.305 98	17.462 80					28.768 78
3 Obras obligatorias.....			3.466 54	12.848 87					16.315 41
4 Cargas.....	295	80	100000	16.343 60					116.639 10
5 Instrucción pública.....			3.596 60						3.596 60
6 Beneficencia.....	5.367	37	50.000	6.550					61.917 37
7 Corrección pública.....	1.480	56	8.878 35	4.208 33					14.567 24
8 Imprevistos.....							500		500
9 Nuevos establecimientos							5000		5.000
10 Carreteras.....			80.000	2.000					82.000
11 Obras diversas.....	15.000			50.000					65.000
12 Otros gastos.....	5.123	33	1.667 83	6.105 25	312	50			13.208 91
13 Resultas.....									
Totales.....	29.347	06	268211 12	119885 40	5.812	50			423.256 08

Oviedo 5 de Diciembre de 1910.—El Contador de fondos provinciales, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo 6 de Diciembre de 1910.—El Vicepresidente, Ramón Prieto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 5.851

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Bernardo Fernandez Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por origen del actuario que autorizo se sigue juicio ejecutivo promovido por D. Justo Fernandez Rúa, en representación de D. Victoriano Perez Nieto, vecino y del comercio de esta ciudad, contra D. Ramón García Miranda y Alonso Ablanedo, casado, propietario y vecino de esta capital, sobre pago de quince mil pesetas intereses y costas, habiendo sido embargadas á éste en tres de Septiembre último, las fincas que hipotecó en garantía de aquellas cantidades y que son las siguientes:

Llan era, parroquia de Pruvia.

1.<sup>a</sup> Una huerta cerrada sobre sí, sita en término de la Tabla, dedicada á prado, pasto y rozo: de extensión tres hectáreas, una área noventa y dos centiáreas; linda al Norte con bienes de D. José Tartiere, Oriente y Poniente calleja y bienes de esta procedencia y al Sur camino público y más bienes de esta procedencia; tasada por las partes en cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra finca á labrantío y rozo, llamada El Lloso, con varios castaños de producción, sita donde la anterior: extensión de sesenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al Este con bienes de D. Manuel Diaz Palacio, Sur y Oeste bienes de esta procedencia, y al Norte camino y bienes de D. José Tartiere; tasada en trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

3.<sup>a</sup> La mitad indivisa del don inio pleno y el dominio directo de la mitad restante, cuyo útil pertenece á D. Pablo García Lorenzo, de la casería situada en el barrio de la Tabla, que se compone de la fincas siguientes:

a) La casa de Bocio, compuesta de planta baja, con cocina y corral, señalada con el número 28, ocupa setecientos veinte piés cuadrados, ó sean cincuenta y cinco metros noventa decímetros cuadrados; linda por su frente y demás lados con bienes de esta misma casería, por el dominio útil de la mitad se percibe el canon foral de cinco pesetas anuales.

b) Un hórreo sobre cuatro piés de piedra, con su suelo, situado al Oriente de la referida casa: ocupa veintisiete metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y linda por todas partes con bienes de esta casería, por el dominio útil de la mitad se percibe el canon foral de cuatro pesetas anuales.

c) Una huerta cerrada sobre sí, sita junto á la expresada casa y hórreo: de extensión tres hectáreas, setenta y siete áreas y cuarenta centiáreas, destinada á labradío, prado, rozo y castañedo; linda al Este camino y bienes de D. Alejandro Mon, Sur río de Sotaque y monte común, Oeste monte común, Norte calleja y bienes de esta procedencia, antes del Estado y de Ramón Alonso del Río; por el dominio útil de la mitad se percibe el canon foral de veintidos pesetas cincuenta céntimos anuales.

d) Otra finca llamada el Cañón, situada en los mismos términos que las anteriores: de extensión dos hectáreas veintiseis áreas y cincuenta y cuatro centiáreas, destinada á labrantío, rozo y robles de cría; linda al Norte calleja y bienes de esta procedencia y de don

José Tartiere, Sur calleja y monte común, Este bienes de esta procedencia, y Oeste de D. José Tartiere; por el dominio útil de la mitad se percibe de canon foral dieciocho pesetas cincuenta céntimos anuales; tasada en mil setecientos setenta pesetas.

4.<sup>a</sup> La mitad de una casa llamada de Puga, señalada con el número uno, perteneciente la otra mitad á doña Josefa García Miranda, se compone toda la casa de dos cocinas, salas, almacenes, dormitorios, cuartos con sus pajares y en el centro un patio: mide seiscientos sesenta y seis metros cuadrados; y linda por su fachada principal con la carretera de Oviedo á Gijón, por la espalda con calleja y bienes de D. Ramón García Miranda, derecha bienes de éste y de doña Josefa García Miranda, é izquierda tendejón y terreno que se describirá; tasada en quinientas noventa pesetas.

5.<sup>a</sup> Mitad proindiviso con la doña Josefa García Miranda de un pajar con sus cuartos, situado al Oeste de la casa anterior llamado Tenadona: mide sesenta metros cuadrados; y linda por su costado derecho con más de doña Josefa García Miranda y por los demás puntos otros de D. Ramón García Miranda; tasada en doscientas noventa y cinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra mitad, también proindiviso con la citada D.<sup>a</sup> Josefa, de la cuadra llamada Tendejón, con su antojana: mide la parte cubierta ciento treinta y tres metros cuadrados y la antojana seiscientos noventa y dos; linda todo por el frente con la carretera de Oviedo á Gijón, espalda bienes del otorgante D. Ramón, y derecha la casa descrita, é izquierda bienes de la misma doña Josefa; tasada en doscientas treinta y seis pesetas.

7.<sup>a</sup> La finca llamada huerta, destinada á huerta y pumarada, sita al Sur de la casa ya descrita: mide veinte áreas setenta y una centiáreas; linda al Norte con la casa, al Este bienes de la citada doña Josefa al Sur más del don Ramón y de doña Josefa y al Oeste otros del D. Ramón; tasada en ciento setenta y siete pesetas.

8.<sup>a</sup> Heredad llamada Fuente y Peña, de labradío, prado, pumarada y casa: mide tres hectáreas veintisiete áreas, de las cuales son dos hectáreas sesenta y cuatro centiáreas de labor, prado y pumarada, y el resto de rozo, se halla cerrada sobre sí de pared, y linda al Norte y Este con camino, y al Sur y Oeste con la carretera; tasada en mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Finca llamada Revoltón, del prado y árboles: mide cincuenta y tres áreas treinta centiáreas, está cerrada de seto; linda al Norte carretera, Este alcantarilla de la misma y arroyo, a Sur bienes de los herederos de D. Cayetano Valdés y otros de D. Ramón García Miranda y al Oeste bienes de doña Josefa García Miranda; tasada en doscientas noventa y cinco pesetas.

10. Finca llamada Revoltón de Arriba, con varios eucaliptos y álamos; mide sesenta y seis áreas, está cerrada de seto; y linda al Norte con bienes de D. Ramón y reguero, Sur y Este carretera y al Oeste bienes de los herederos de D. Cayetano Valdés; tasada en ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

11. Finca llamada tras de la Tenadona, de labradío y prado, con varios árboles: mide una hectárea dieciséis áreas, está cerrada de pared y seto; linda al Norte y Oeste calleja,

Este edificio de D. Ramón y doña Josefa García Miranda y al Sur bienes del D. Ramón; tasada en setecientos sesenta y siete pesetas.

12. Prado llamado Capón: de sesenta y dos áreas, cerrado de seto; linda al Este con bienes de la citada doña Josefa, y por los demás puntos con otros del D. Ramón; tasado en cuatrocientas trece pesetas.

13. Finca llamada Capellán, á monte alto y bajo: mide cuatro hectáreas, noventa áreas y sesenta y dos centiáreas; de esta cabida tiene una hectárea á labradío; linda al Norte con bienes del otorgante D. Ramón, Sur más de Arias Valdés, al Este de doña Josefa García Miranda y Oeste otros de D. Leopoldo Gonzalez Candamo; tasada en mil ochocientos ochenta y ocho pesetas.

14. Finca llamada Paschala, cerrada de pared y seto por todos sus vientos, á labor y pomarada: mide noventa y dos áreas veintisiete centiáreas; linda al Oeste con bienes de doña Josefa García Miranda y por los demás puntos con calleja; tasada en ochocientos veintiseis pesetas.

15. Mitad del ciervo llamado Mayadera y Monte de la Tejera, con horno de cocer teja y barrera abierta; la otra mitad pertenece á doña Josefa García Miranda: mide todo una hectárea veintitres áreas; linda al Norte con bienes de doña Josefa y del Marqués de San Estéban, al Este carretera y bienes del hipotecante, Sur y Oeste calleja y bienes de doña Josefa García Miranda; tasada en noventa y cuatro pesetas cuarenta céntimos.

16. Finca llamada de Tras de casa de Nicolás y del Maestro, á prado y monte alto y bajo: mide dos hectáreas setenta y dos áreas; linda al Norte con bienes de D. Ramón y doña Josefa García Miranda, al Este otros del don Manuel Ablanedo, Sur y Oeste más de D. Ramón y calleja; tasada en setecientos ocho pesetas.

17. Finca á prado, llamada los Gabilanes, en la hería de Pruvia, cerrada de pared: de treinta y tres áreas veinticinco centiáreas; linda al Oeste bienes de D. Juan Cuervo y por los demás puntos otros de los herederos de Candamo; tasada en trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

18. Una casa de antigua construcción, de planta baja, con su pajar, cuartos, cocinas y dos habitaciones, una en el portal de la misma casa: mide ciento veintidós metros ochenta y cinco decímetros cuadrados, y la antojana de la misma doscientos nueve metros; linda al frente con calleja y por los demás puntos con bienes de don Ramón García Miranda, no tiene número de población; tasada en doscientas treinta y seis pesetas.

19. Finca nombrada La Llana, á prado, rozo y labradío: mide setenta y cinco áreas cuarenta y ocho centiáreas, linda al Norte bienes del D. Ramón, al Este calleja, Sur y Oeste bienes de herederos de D. Fernando Estrada; tasada en ciento dieciocho pesetas.

20. Finca llamada Cierro de Bernardo, á labradío: de una hectárea y treinta y ocho centiáreas; linda al Norte y Este con calleja, Sur bienes de D. Ramón García Miranda y al Oeste otros de D. Bernardo Iglesias; tasada en ciento setenta y siete pesetas.

21. La llamada Cierro de los Pinos, á rozo y pasto: de tres hectáreas, catorce áreas y cincuenta centiáreas; linda al Norte con reguero que limita los concejos de Gijón y Llana-

ra, Este bienes de doña Josefa García Miranda, Sur y Oeste más del otorgante D. Ramón; tasada en ciento dieciocho pesetas.

22. La llamada Huerta de la Lomba, cerrada, á prado y labor: de setenta y cuatro áreas; linda al Norte calleja, Sur bienes de D. Leopoldo Gonzalez Candamo, Este otros de doña Josefa García y Oeste herederos de D. Fernando Estrada; tasada en ciento setenta y siete pesetas.

23. Finca llamada el Argañal, de prado y rozo: mide una hectárea y cincuenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Este con bienes de D. Ramón García Miranda, Sur y Oeste calleja; tasada en ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

24. Finca á rozo, sita en la Belga y Fozalguera, cerrada sobre sí: extensión de sesenta y cuatro áreas sesenta centiáreas; linda al Oeste carretera de Oviedo á Gijón, Sur bienes de la viuda de D. Francisco Rabanal, Este y Norte Manuel Duarte; tasada en doscientas treinta y seis pesetas.

25. Finca cerrada sobre sí, en términos de la anterior, detrás de la casa de los herederos de Campo: cabida de diez áreas, á labradío; linda al Oeste carretera de Oviedo á Gijón, Sur casa y bienes de los herederos de Campo, Este y Norte calleja; tasada en ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

26. Un ciervo en la hería de Bustelfones, del pueblo de Otero: cabida de treinta áreas; linda al Este y Oeste bienes de D. Augusto Bailly, Sur de José Martínez, Norte más de Severino Lopez Coto. Tasado en doscientas seis pesetas cincuenta céntimos.

27. Cierro llamado El Argañal, en Los Pisones, cerrado sobre sí: de setenta y dos áreas; linda al Norte y Este bienes del hipotecante, Sur de Angel Mier y Oeste del otorgante D. Ramón. Tasado en cuatrocientas trece pesetas.

28. Otro ciervo en el mismo término que el anterior, cerrado sobre sí, llamado Los Nozalones: de una hectárea y sesenta áreas; linda al Norte bienes del hipotecante, Oeste doña Josefa García Miranda, Sur de don Angel Mier, Este D. Angel Mier y el otorgante D. Ramón. Tasado en doscientas treinta y seis pesetas.

29. Finca á labor y prado, sita en la hería de Lastra, barrio de La Campana: de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, cerrada sobre sí; linda al Norte bienes forales de D.<sup>a</sup> Isabel Ablanado, Sur sebe y bienes de don Adolfo Gonzalez Candamo, Este de D.<sup>a</sup> Amalia Gonzalez Candamo y Oeste de D.<sup>a</sup> Jesusa Gonzalez Candamo. Tasada en ciento dieciocho pesetas.

30. En el término de Peña-Drade una heredad cerrada sobre sí: de dieciocho áreas setenta y cuatro centiáreas, á labrantío; linda al Norte carretera de Oviedo á Gijón, Este bienes de herederos de D. Juan Candamo y por los demás puntos camino servidero. Tasada en doscientas seis pesetas cincuenta céntimos.

31. En el término de La Lomba, un ciervo cerrado sobre sí: de cien áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda por el Sur con Francisco Alonso y Manuel Carril y por los demás puntos monte común. Los linderos actuales son: Norte, Sur y Oeste bienes de don Ramón García Miranda y al Este más de D.<sup>a</sup> Josefa García Miranda. Tasado en doscientas treinta y seis pesetas.

32. Un molino harinero corriente y moliente con su presa y casa y más

pertenecidos, sito en términos de Folguera, sin número, llamado Molino de Gozón; hoy de Francisco Rodriguez: mide veintiseis metros cuadrados y linda al frente camino público, izquierda, derecha y espalda con bienes forales del hipotecante. Tasado en doscientas treinta y seis pesetas.

33. Una heredad junto á dicho molino, cerrada sobre sí, á labrantío y prado: de cien áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda al Este monte común, Sur ciervo de la viuda de Maroto y por los demás puntos monte común. Tasada en doscientas seis pesetas cincuenta céntimos.

34. Un ciervo en términos de Folguera: de veinticinco áreas dieciséis centiáreas; linda al Oeste y Este monte común, Norte y Sur bienes forales de D. Ramón García Miranda. Tasado en ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

35. Un molino harinero con su bodega, casa, corriente presa y demás pertenecidos, sito en el término del Mosquito: de diecinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados; linda al frente camino, izquierda, derecha y espalda con bienes forales de D. Ramón García Miranda. La bodega mide diez metros treinta y dos decímetros cuadrados; linda por la izquierda con el molino, frente, derecha y espalda bienes de dicho foro. Tasado en doscientas treinta y seis pesetas.

36. Al Este de dicho molino y bodega una heredad, cerrada: de doscientas cincuenta y una áreas sesenta centiáreas, destinada á labrantío, prado y mata; linda al Este monte común y bienes de Francisco Alvarez, y don José García Mata, y por las demás partes bienes de D.<sup>a</sup> Ramona Alonso Ablanado. Tasada en ochocientas ochenta y cinco pesetas.

37. A la parte de arriba de dicha heredad otra Llosa de labrantío: de sesenta y dos áreas noventa centiáreas; linda al Norte y Este camino del molino, Sur camino servidero y Oeste bienes de herederos de D. Pedro Alonso Ablanado. Tasada en doscientas seis pesetas cincuenta céntimos.

38. Otro Lloso cerrado sobre sí, á labrantío: de dieciocho áreas setenta y cuatro centiáreas; linda al Sur carretera de Oviedo á Gijón, Este bienes de D. José García de la Mata, Oeste monte común, y Norte camino. Tasado en ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

39. Un ciervo llamado El Mosquito, en términos de su nombre, destinado á rozo, cerrado sobre sí y atravesado por caminos: de treinta áreas linda al Sur con bienes de D. Ramón García Alvarez, Este herederos de don Manuel Campo, Norte y Este caminos servideros. Tasado en ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

40. Finca á prado, roza y labrantío, denominada La Fozalguera, en términos de su nombre: de una hectárea; linda al Este y Sur bienes forales de D. Ramón García Miranda, Norte más de D. Benito Gonzalez, y Oeste calleja de servicio. Tasada en doscientas treinta y seis pesetas.

41. Finca llamada Huerta, destinada á labradío, con dieciséis álamos de cria, sita en términos de Puga: de dieciséis áreas; linda al Norte bienes del Marqués de San Esteban, Sur más de D. Ramón y D.<sup>a</sup> Josefa García Miranda, Este carretera de Oviedo á Gijón y riachuelo que divide los concejos de Gijón y Llanera, y Oeste bienes del Marqués de San Esteban y D. Ramón y D.<sup>a</sup> Josefa García Miranda. Tasada

en ochenta y ocho pesetas cincuenta céntimos.

#### Parroquia de San Cucufate.

42. Finca á labor llamada Huerta de Sobre el Cantón, cerrada sobre sí, en el barrio de Piñera, de quince áreas cincuenta y siete centiáreas; linda al Este con bienes de D. Juan Aramburu, Sur surco y bienes de D. Francisco Rodriguez, Oeste otros de D. Francisco Rodriguez, y Norte camino de carro; tasada en ciento dieciocho pesetas.

#### Concejo de Oviedo.

43. Una casa de planta baja, con inclusión de una cuadrita unida á su izquierda, sin número de población, sita en Las Carriles, barrio de Tarabica, parroquia de Ables, compuesta de cocina, pajar y dormitorios; mide todo ciento diecinueve metros cuadrados; linda izquierda y espalda bienes del otorgante D. Ramón, frente y derecha camino y antojana de la misma; tasada en doscientas treinta y seis pesetas.

44. Finca á cultivo y prado, con árboles frutales y no frutales, llamada Huerta de Arriba, sita al lado de la casa que antecede, de dieciocho áreas sesenta centiáreas; linda al Este con cárcaba y camino de carro, Sur sebe y bienes de D. José Alonso, Oeste más cárcaba y camino, y Norte la casa anterior y antojana; tasada en ciento cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

45. Otra á prado y cultivo llamada Huerta Delante de Casa, al lado de la anterior, de una hectárea veintinueve áreas veinte centiáreas; linda al Este con sebe y bienes del hipotecante, Sur más de D. Francisco López y D. Benito Suárez, Oeste cárcaba y camino de carro, y Norte camino y bienes de D. Prudencio Hevia; tasada en trescientas veinticuatro pesetas cincuenta céntimos.

46. Otra á prado, cultivo y pasto, cerrada sobre sí, llamada Cierro Nuevo, sita en el barrio de Tarabica, de ochenta y cuatro áreas; linda al Este con cárcaba y bienes de D. Prudencio Hevia, Sur más cárcaba y camino de carro, Oeste otros de D. Juan Uriá, y Norte de D. Fermín Vallado; tasada en cuatrocientas trece pesetas.

En providencia de dieciséis del actual y á instancia de la parte ejecutante, acordé sacar á pública subasta los bienes que quedan descritos por término de veinte días, la cual tendrá lugar el día veinte de Enero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, anunciándola á medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán en el sitio público de costumbre, haciéndose constar en los mismos las siguientes condiciones:

Primera. Que los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total importe de la tasación para poder optar á la subasta.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total importe de la tasación.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que deseen optar á la subasta; y que los títulos de propiedad los constituyen la certificación expedida por el Registrador, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Que la subasta de las fincas se hará en un solo lote y no finca por finca.

Dado en Oviedo y Diciembre veintidos de mil novecientos diez.—Bernardo Fernández.—Por Vazquez, Cayetano Meana.

R. al núm. 5.972.

#### Juzgado de Pola de Allande

El Licenciado D. Lorenzo del Collado y Llano, Juez municipal de la villa de la Pola de Allande y su término.

A cuantos el presente vieren, hago saber: Que en este de mi cargo se siguen diligencias de ejecución de sentencia á instancia de D. Manuel Pérez Peña, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta villa, contra doña Concepción, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> Rosario, D.<sup>a</sup> Jesusa, D. Emilio y D.<sup>a</sup> Cesárea Fernández y García, vecinos que fueron de Balbona, en este concejo, hoy de ignorado paradero, y en representación de los tres últimos, por ser menores de edad, el Sr. Fiscal municipal, como herederos de su padre D. José Fernandez Ronderos, sobre reclamación del importe del gravámen de dos cuartas de centeno, una de trigo y treinta y cinco céntimos en dinero que resulta á favor de D. Ceferino Peña y Collar de renta anual sobre fincas que el Pérez compró de la propiedad de los demandados en dicho Balbona, con más el importe de dicha renta del año último, y treinta y tres pesetas cincuenta céntimos de costas en el juicio con el Peña, que todo importa doscientas sesenta y cinco pesetas veinticinco céntimos, para cuyo pago, costas causadas y que se causen se embargaron y tasaron las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> La huerta llamada de la Casupa, dedicada á labradío y pasto: cubre veintinueve áreas cincuenta centiáreas; linda al Este con otra de Segundo García, Sur camino público, Oeste tierra y prado de D. Ramón Fernández y al Norte carretera que de esta villa conduce á la de Tineo. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> La huerta llamada de Trellonga: cubre treinta y una áreas y dos centiáreas; linda al Este prados de don Aquilino Gonzalez y D. Enrique Alvarez, vecinos de Figueras; Sur y Oeste terreno inculto de los vecinos de Balbona y al Norte terreno inculto de don Lorenzo Rodriguez, del expresado Balbona. Tasada en ciento cuarenta pesetas.

3.<sup>a</sup> La tierra llamada Teiso de Cebares: cubre nueve áreas ochenta centiáreas; linda al Este otra de D. Enrique Fuertes, Sur otra de D. José Fernández, Oeste otra de D. Pedro Fernández y al Norte huerta del D. Ramón Fernández. Tasada en ciento veinte pesetas.

4.<sup>a</sup> La Era de majar: cubre dos áreas treinta centiáreas; linda al Este y Norte prado del D. Ramón Fernández, Sur y Oeste camino público. Tasada en sesenta pesetas.

5.<sup>a</sup> El prado llamado Pradín: cubre cinco áreas cuatro centiáreas; linda al Este tierra del D. Pedro Fernández, Sur y Norte camino y al Oeste prado de D. Manuel García. Tasada en ochenta pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan sitas en términos del mencionado Balbona, de donde son los colindantes que no llevan expresada la vecindad,

las que se anuncian á pública subasta, señalando para el remate el día treinta del próximo mes de Enero y hora de las once, en la salade audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa capitular de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

Que los licitadores consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de las mismas, sin perjuicio de adjudicarse al más ventajoso licitador.

No existen títulos de propiedad, cuya falta se subsanará en su día conforme á la Ley por el ejecutante de cuenta del ejecutado.

Dado en la Pola de Allande, Diciembre veintidos de mil novecientos diez.—Lorenzo del Collado.—Por su mandado, Francisco Garrido.

R. al núm. 5.997

#### Juzgado de Cudillero

D. José Miranda Menendez, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Cudillero, á nueve de Diciembre de mil novecientos diez, D. Félix S. Coronas, Juez municipal de la misma y su término, y los adjuntos D. Juan Martínez y D. Bernardo García, habiendo visto este juicio verbal entre partes, de la una y como demandante D. José Peláez y Bermudez, mayor de edad y vecino de Soto, en este concejo en concepto de apoderado de D. José Prieto y Menendez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de dicho Soto, y como demandados D.ª Amalia López y Peláez, acompañada de su marido D. José López López, mayores de edad y vecinos que fueron de San Pedro, en el citado Soto, hoy ausentes en ignorado paradero, sobre que la D.ª Amalia, como heredera de su difunta madre D.ª Gertrudis Peláez Martínez, pague al D. José Prieto la cantidad de cuatrocientas veintinueve pesetas treinta y cinco céntimos de principal y sus intereses al seis por ciento anual que le adeuda, según documentos privados de primero de Junio de mil novecientos cinco y treinta de Diciembre de mil novecientos seis.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á la demandada D.ª Amalia López y Peláez á que como heredera de su madre D.ª Gertrudis Peláez pague al D. José Prieto la suma de cuatrocientas noventa y siete pesetas diecinueve céntimos que le reclama, con imposición de todas las costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y á fin de que sirva de notificación lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. Coronas.—Juan Martínez.—Bernardo García.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública del día de su fecha, doy fé.—José Miranda, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—José Miranda.—V.º B.º—Félix S. Coronas.

R. al núm. 5.975.

D. José Miranda Menéndez, Secretario del Juzgado municipal de Cudillero.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Cudillero, á nueve de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Félix S. Coronas, Juez municipal de la misma y su término, con los adjuntos D. Bernardo García y don Juan Martínez, visto el juicio verbal que pende ante este Tribunal entre partes, de la una y como demandante D. José Peláez y Bermudez, mayor de edad, casado y vecino de Soto, en este concejo, y como demandados D.ª Amalia López y Peláez, acompañada de su esposo D. José López y López, mayores de edad, labradores, vecinos que fueron de San Pedro, en dicho Soto, y hoy ausentes en ignorado paradero, sobre que le pague doscientas catorce pesetas noventa céntimos, con sus intereses á razón del seis por ciento anual, que le adeuda según documento privado de veinte de Julio último.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á la demandada doña Amalia López Peláez á que pague al demandante D. José Peláez, las doscientas catorce pesetas y noventa céntimos que le reclama, con los intereses sucesivos que venzan, con imposición de todas las costas.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y á fin de que sirva de notificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix S. Coronas.—Bernardo García.—Juan Martínez.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe estando en audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—José Miranda, Secretario.

Y para que sirva de notificación á los demandados, expido la presente visada por el Sr. Juez en Cudillero y Diciembre nueve de mil novecientos diez.—José Menendez.—Visto bueno, Félix S. Coronas.

R. al núm. 5.977

#### Juzgado de Villaviciosa

D. Quirino Sánchez y Sánchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Certifico: Que en el juicio ordinario de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la siguiente

«Sentencia:

En Villaviciosa, á diecisiete de Diciembre de mil novecientos diez, el Sr. D. Fernando López de Sagredo y Barroeta, Juez de primera instancia

del partido, ha visto el juicio de menor cuantía promovido por D.ª Bernarda Covian Valdés, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Camoca, en este concejo, autorizada por su marido D. Juan Fernández Sánchez, representada por el Procurador D. Manuel Colubi Celayeta y defendida por el Letrado D. Cesáreo del Valle, contra D. Fortunato Covian Valdés, vecino que fué de Camoca y hoy ausente en ignorado paradero, y declarado en rebeldía en estos autos sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. Fortunato Covian Valdés á que abone á D.ª Bernarda Covian Valdés la cantidad de setecientas pesetas que le es en deber como principal, más seiscientas veintiseis pesetas veinte céntimos, importe del interés legal de la misma desde primero de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve á veintiocho de Septiembre último en que se presentó esta demanda, é igualmente debo condenarle y le condeno al pago del interés legal de la suma de dichas dos cantidades, desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, y al abono de todas las costas causadas y que se causen en este juicio y el embargo preventivo hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del demandado, si el actor no solicitase la notificación en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública el señor Juez de primera instancia que la suscribe, de que certifico.—Quirino Sánchez.—Rubricado.

Y para que conste y ser insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Fortunato Covian Valdés, libro la presente en Villaviciosa, á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez. Quirino Sánchez.

R. al núm. 5.985.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del

Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GRANDA GONZALEZ, Rafael, hijo de Manuel y Aquilina, natural de Bañugues, Oviedo, soltero, pescador, domiciliado últimamente en Bañugues, comparecerá en el plazo de noventa días ante el Ayudante de Marina de Luanco, Juez instructor de la causa que se le sigue por falta de presentación para su ingreso en el servicio de la Armada.

5.743

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### LANGREO

En la noche del día 16 del actual, fueron robados de las cuadras de Manuel Carrocera Sanchez, de Barros, y de Bernardo Fernandez y Fernandez, del Ceacal de Tuilla, de este concejo, los animales siguientes:

De la propiedad de Manuel Carrocera.

Un burro de dos años de edad, pelo blanco, tiene una raya negra en cada brazo, alzada seis cuartas, y herrado de las cuatro extremidades.

Una burra de cinco á seis años de edad, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media próximamente, y herrada de las cuatro extremidades.

De la propiedad de Bernardo Fernandez

Una yegua próxima á ocho años de edad, de 6 á 6 y media cuartas de alzada, pelo negro, con una estrella en la frente y una raya blanca debajo de ésta, cola recortada hasta los corbejones, y herrada de las cuatro extremidades.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, rogándoles procedan á la detención de dichos animales, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía para su entrega á los interesados.

Sama de Langreo 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Celestino Cabeza.

R. al núm. 5.905-4

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

#### CENSO GENERAL DE LA POBLACION DE ESPAÑA

En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Oficinas del Hospicio de Oviedo) se vende al precio de veinticinco céntimos de peseta la INSTRUCCION para llevar á efecto dicho Censo general. El conocimiento de esta Instrucción es indispensable á cuentas personas hayan de intervenir con carácter oficial en los trabajos censales próximos á realizarse.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.